

# Boletín



# Oficial

## de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 196

Viernes 1 de Septiembre

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pueblo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y «BOLETÍN OFICIAL».

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

### Secretaría General

### CIRCULAR

De regreso en el día de hoy a esta Capital, nuevamente me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Sr. Secretario General del Gobierno Civil, D. ANTONIO PALAO HERNANDEZ, que lo ha desempeñado interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1950.—El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3217

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

### COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 753 por la que se anula la número 689 y se dan normas sobre azúcar y pulpa de remolacha, que regirán para la campaña 1950-51.

(Continuación)

#### Excepciones

Art. 34. En tanto no se regule todo lo relativo a expedientes sobre apertura, reapertura, anulaciones, legalizaciones y perfeccionamiento de industrias provisionalmente se informarán favorablemente todos aquellos

en los que el interesado lo solicite a efectos de acogerse a los beneficios de reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales.

A dichos efectos, el informe se referirá única y exclusivamente a autorizar el funcionamiento a base de los artículos que produzca el interesado con cargo a la reserva, sin que ello entrafie el reconocimiento por esta Comisaría General de derecho a la percepción de cupos ordinarios, y cesando, por tanto, la autorización de funcionamiento en el momento en que cese de ser reservista.

Tramitación de dichos expedientes

Art. 35. A los efectos indicados en los artículos anteriores, todos los expedientes que se promuevan serán informados única y exclusivamente por esta Comisaría General, remitiéndose a la misma, por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, aquellos que por error hayan sido enviados a las mismas, sin que en ningún caso puedan ser informadas por aquélla.

#### CAPITULO IV

#### Importaciones de azúcar

Azúcar y artículos similares de importación

Art. 36. Todo el azúcar de im-

portación, así como aquellos artículos similares, tales como sirope, caramelos fondant, etc., etc., que sean importados quedarán intervenidos a disposición de esta Comisaría General, precisando para su circulación la guía correspondiente.

Los industriales que lleven a cabo importaciones de los artículos mencionados en el párrafo anterior, deberán solicitar a este Centro la entrega de los mismos, que se efectuará con arreglo a las normas que en los artículos siguientes se indican, no debiéndose autorizar por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes ninguna reentrada de aquellos artículos de importación que no está debidamente autorizada por esta Comisaría General.

Normas a que se deberán sujetar los industriales importadores

Art. 37. Todo industrial al que por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria le haya sido concedida licencia de importación de cualquiera de las materias primas a que se alude en el artículo anterior, deberá solicitar de esta Comisaría General la adjudicación de los mismos.

A dichos efectos, tan pronto como les sea concedida la licencia, deberán producir en la Comisaría General la oportuna instancia acompañada del original, o testimonio notarial de la licencia de importación, cuenta combinada de compensación, caso de que la haya, y certificado de la Delegación de Industria en el que se haga constar la fecha desde que viene funcionando y la capacidad de absorción de azúcar, estimada con arreglo a las normas dadas en la Circular sobre reservas.

Asimismo, una vez que por esta Comisaría General les haya sido resuelta la solicitud, deberán tener al corriente a la misma sobre la llegada del vapor que conduce la mercancía y puerto donde ha de descargarla, remitiendo estos datos con la antelación debida, a fin de que pueda autorizarse con tiempo la retirada del artículo o artículos importados.

Adjudicación de importaciones.— Bases para las mismas

Art. 38. A todas las importaciones de azúcar, sirope, etc., etc., que realicen industrias transformadoras de dichas primeras materias, les serán aplicadas las normas contenidas en la Circular número 736, que regula los beneficios de reserva sobre fincas en primera explotación, efec-

tuándose las adjudicaciones de acuerdo con las mismas o la Circular que las sustituya.

En los casos que se trate de cuentas combinadas o de compensación, le será adjudicado, como mínimo, la cantidad que de acuerdo con la cuenta concedida por la Dirección General de Comercio sea indispensable para la elaboración de aquellos artículos que han de ser exportados, siempre que su capacidad de absorción de azúcar, certificada por la Delegación de Industria, lo permita, fiscalizándose por esta Comisaría General los porcentajes de primeras materias empleadas en las cantidades que de acuerdo con ella deban exportarse.

En el caso de que el industrial importador esté acogido además a la Circular de reserva se sumará la cantidad que importe a la obtenida, como reserva, y sobre el total de ambos se aplicarán las normas a que antes se hace mención.

Normas que deberán seguir las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes con respecto a las importaciones

Art. 39. A la llegada de la mercancía a la fábrica del importador deberá éste comunicarlo a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes, a fin de que por éstas se levante acta en la que se haga constar la cantidad entrada en fábrica y a la que deberá acompañarse los justificantes correspondientes a las mermas—caso que las hubiere—quedando sujeto el industrial a las normas que por dicho Organismo se les indique, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Normas a seguir en relación con las adjudicaciones de azúcar importada

Art. 40. Tan pronto como por esta Comisaría General sea autorizada la retirada de azúcar de importación le será comunicada al mismo tiempo que al interesado, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a efectos de expedición de las oportunas guías de circulación.

Para ello será requisito indispensable la presentación por los solicitantes, en cada Delegación, de una certificación expedida por la Aduana correspondiente, en la que se haga constar la cantidad despachada.

Una vez expedida la guía, se pondrá en conocimiento de esta Comisaría General, a efectos de su notificación a la Delegación de Abastecimientos correspondiente al punto

Completo





donde se encuentre situada la fábrica, con el fin de que por aquélla se abra al fabricante una cuenta corriente en la que se reflejen los productos que va elaborando, porcentaje de azúcar que emplee en los mismos y cantidades de este artículo que le reste a su total consumo.

Periódicamente se girarán visitas de inspección a dichas fábricas con objeto de comprobar la cuenta corriente indicada, levantándose, caso de anomalías, el acta correspondiente en triplicado ejemplar, uno de los cuales será enviado a este Centro, quedando otro en poder del interesado, y el tercero, archivado en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva.

Cuando los fabricantes hayan de exportar determinada cantidad de productos deberán requerir autorización de la Delegación de Abastecimientos correspondiente para la movilización del producto a exportar, siendo ésta la encargada de autorizar la salida de fábrica, comprobando, mediante toma de muestras reglamentaria, el porcentaje de azúcar y el total del producto elaborado, comunicándose a la Aduana de salida, dato que deberá hacer constar el interesado, a fin de que por ésta se notifique en su día el despacho y salida de la mercancía.

Lo expuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para los productos no intervenidos que se destinen al mercado interior, de los que podrá disponer libremente el fabricante, si bien poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Abastecimientos correspondiente a efectos de su contabilización.

## CAPITULO V

### Reservas de azúcar

Cultivadores de remolacha.—Cantidad que deberán percibir según los casos que se citan.—Entrega de semilla

Art. 41. En tanto continúan las actuales circunstancias, las cantidades de azúcar que se entregarán a los cultivadores de remolacha se fijan en las siguientes:

a) A todos los cultivadores que entreguen menor cantidad de remolacha que la contratada se les concederá medio kilo de azúcar por tonelada entregada hasta un total máximo de 50 kilos. En caso de que la reducción de la entrega de remolacha sea por causa de fuerza mayor, probada documentalente ante esta Comisaría General de Abastecimientos, se le podrán entregar hasta 75 kilos de azúcar.

b) A todo el que entregue mayor o igual cantidad de la contratada se le concederá un kilo de azúcar por tonelada entregada hasta un máximo de 100 kilos.

c) El cultivador que no haya celebrado previo contrato con la fábrica azucarera no tendrá derecho a percibir ninguna cantidad de azúcar por la remolacha que entregue.

d) El cultivador que produzca semilla de remolacha para las entidades concesionarias percibirá un kilo y medio de azúcar por cada 100 kilos de semilla entregada, equivalente a una tonelada de remolacha, hasta un total máximo de 150 kilos, acreditándose dicho extremo por certificado que expida la fábrica azucarera a la que haya efectuado la entrega.

A los cultivadores acogidos a los beneficios de reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca se les reconocerán los derechos establecidos en los apartados a) y b) del presente artículo hasta un máximo de 25

y 50 kilogramos, respectivamente, siempre y cuando sean de cuenta del industrial, a cuyos efectos se cargará en presupuesto con cargo al 20 por 100 de reserva que queda a favor de esta Comisaría General.

### Cultivadores de caña

Art. 42. Los cultivadores de caña de azúcar disfrutarán de los mismos beneficios establecidos para los de remolacha, si bien la cantidad que percibirán será la de un kilo de azúcar por tonelada de caña entregada.

Normas a seguir para la entrega de azúcar a cultivadores

Art. 43. Las peticiones de azúcar que pudieran corresponder a los cultivadores, tanto de caña como de remolacha, serán formuladas a esta Comisaría General por las distintas fábricas azucareras, en relación nominal y por duplicado, agrupándose en los diferentes apartados en que están comprendidos, debiendo ser remitidas a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes debidamente informadas por éstas.

Los derechos que a los agricultores conceden los artículos anteriores podrán hacerse efectivos mediante entregas parciales, según las sucesivas liquidaciones que se les ajusten en fábrica por las cantidades de remolacha que vayan entregando, debiendo justificarse posteriormente la legalidad de aquellas entregas ante esta Comisaría General.

Para llevar a efecto lo dispuesto en el párrafo anterior por las fábricas azucareras, podrá solicitarse, en el momento oportuno, la adjudicación de una cantidad de azúcar a cuenta, que no podrá exceder de la equivalente al 50 por 100 del total que tenga calculado, entregándose a los cultivadores a razón de medio kilo por tonelada de remolacha entregada y completándose posteriormente la diferencia que resulte.

Reserva de azúcar para obreros.— Consejo de Administración

Art. 44. Los obreros fijos, personal técnico y administrativo de las azucareras tendrán derecho en concepto de reserva, a doce kilos de azúcar anuales por cada individuo de la familia que conviva con él.

Para los obreros eventuales la reserva será de seis kilos por persona y campaña.

El Consejo de Administración de cada Azucarera tendrá derecho a la percepción en concepto de reserva, de doce kilos por persona y campaña, si bien las personas que pertenezcan al Consejo de Administración de varias Azucareras sólo podrán percibir la reserva por una de ellas, a elección del interesado.

También será de aplicación para los obreros fijos lo dispuesto en el artículo anterior sobre entrega a cuenta, a cuyos efectos deberán las empresas azucareras solicitar a Comisaría General se le expida la oportuna orden, contra fábrica, por una cantidad que no exceda de la mitad de la que en total haya de corresponder a los mismos.

Los beneficios expresados en el presente artículo serán también extensivos para el personal de las Alcohólicas que al mismo tiempo sean fábricas azucareras y se encuentren enclavadas una y otra industria dentro del mismo recinto.

Concesión de reserva de azúcar para Juntas de accionistas

Art. 45. La Comisaría General de Abastecimientos concederá el derecho de reserva de azúcar para que

con los mismos puedan atender las necesidades de las Juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas y, en general, aquellas atenciones que consideren pertinentes.

Los mencionados derechos de reserva deberán solicitarse por las Empresas en momento oportuno, fijando en la documentación que presenten relación de las necesidades anteriormente aludida.

Manera de formular las peticiones de azúcar a que se aluden en los artículos anteriores

Art. 46. Las peticiones de azúcar que en concepto de reserva hayan de adjudicarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44, serán formuladas en relación nominal duplicada, con expresión del cargo que desempeñe cada beneficiario, debiendo ser visada por las Delegaciones de Trabajo correspondientes y remitidas, debidamente informadas, por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas.

Las peticiones a que alude el artículo 45 serán hechas directamente por las Sociedades o fábricas azucareras, siendo comprobadas posteriormente por este Centro a los efectos oportunos.

(Continuará) 3038

## Jefatura Provincial de Sanidad CACERES

### CIRCULAR

Concurso de traslado de distrito entre los médicos que desempeñan en propiedad plazas de médicos de asistencia pública domiciliaria, en los Ayuntamientos a que pertenezca la vacante

De acuerdo con la O. M. de 31 de Julio del corriente año («B. O. del Estado» de 26 de Agosto), en la que se ordena que por la Dirección General de Sanidad, se convoque un concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, cuyas vacantes se hayan producido hasta el día 1.º de Julio inclusive del año en curso y no se hallen comprendidas en la convocatoria de oposición de 7 de Abril de 1949 («B. O. del Estado», del día 25); esta Jefatura, en armonía con la citada O. M. de 31 de Julio del corriente año y con la O. M. de 6 de Diciembre de 1935, anuncia un Concurso de traslado de distrito entre los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñen plazas en propiedad en aquellos Ayuntamientos que en la clasificación vigente tengan asignada más de una plaza y alguna de ellas se encuentre vacante.

Las plazas a que hace referencia el presente concurso, son las siguientes: Alcántara, Cañamero, Coria, Guadalupe, Navas del Matroño, Peraleda de la Mata, Valdefuentes y Valencia de Alcántara.

Los Médicos interesados que quieran cambiar de Distrito, lo solicitarán de esta Jefatura en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por medio de instancia debidamente reintegrada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 30 de Agosto de 1950.— El Jefe Provincial de Sanidad, Eusebio Pita.

3214

## Instituto Nacional de Enseñanza Media DE CACERES

### MATRICULAS CURSO 1950-51

Durante todo el mes Septiembre próximo, podrán solicitarse en este Instituto las inscripciones de matrícula ordinaria para las enseñanzas OFICIAL, COLEGIADA Y PRIVADA del curso 1950-51, en las condiciones que se detallan en el Tablón de anuncios del Centro y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

### ENSEÑANZA OFICIAL

Abonarán la matrícula en tres plazos: el 1.º al formalizar la inscripción en el mes de Septiembre; el 2.º en el mes de Febrero próximo, y el 3.º en el mes de Abril siguiente.

El importe del primer plazo, es como sigue:

«Impresos solicitud» (reintegrado con póliza de 1'55), 2'25 pesetas.

«Papel de Pagos al Estado», 31'50 idem.

«Metálico por derechos de matrícula», 25 idem.

«Metálico por diligencia Libro Escolar», 8'15 idem.

«Metálico por Enseñanzas Hogar (alumnas)», 5 idem.

Entregarán también «dos» timbres móviles de 0'25 pstas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de «seis pesetas treinta céntimos» en papel de Pagos al Estado, «cinco pesetas» en metálico por cada una más «ocho pesetas con quince céntimos» por Diligencia Libro escolar y «dos» timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de las mismas.

### ENSEÑANZA COLEGIADA

Abonarán la matrícula en un único plazo, cuyo importe es el siguiente:

«Impresos solicitud» (reintegrado con póliza de 1'55), 2'25 pesetas.

«Papel de Pagos al Estado», 68 idem.

«Metálico por Derechos de matrícula», 55 idem.

«Metálico por Diligencia Libro escolar», 8'15 idem.

«Metálico por Enseñanzas Hogar (alumnas)», 5 idem.

Entregarán también «cuatro» timbres móviles de 0'25 pesetas.

Las asignaturas sueltas abonarán a razón de «doce pesetas sesenta céntimos» en papel de Pagos al Estado y «once pesetas» en metálico por cada una, más 8'15 pesetas en metálico por diligencia del Libro de calificación y 4 timbres móviles de 0'25 pesetas por el total de asignaturas.

### ENSEÑANZA PRIVADA

Abonarán su matrícula en la misma forma que los de Enseñanza Colegiada.

Esta clase de inscripción únicamente se admitirá a los alumnos que hayan de ser calificados por sus padres (solamente el PRIMER curso) si poseen Título de Licenciado en Facultad o similar, mediante autorizaciones que habrán de solicitarse del Rectorado de la Universidad de Salamanca o por dos Licenciados, uno en Letras y otro en Ciencias (para 1.º, 2.º y 3.º curso), mediante las correspondientes autorizaciones del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Letras y en Ciencias correspondiente. Los de 4.º a 7.º podrán formalizarla y cursar sus estudios bajo la dirección de los dos Licenciados en Letras y en Ciencias, pero estarán obligados a someterse a examen en este Instituto ante los Tribunales correspondientes, forma-



dos por Catedráticos del Centro y los dos Licenciados. Unos y otros habrán de hacer constar en el impreso de solicitud los nombres de los Licenciados, sin cuyo requisito no se les admitirán las inscripciones.

En las tres clases de enseñanza los alumnos beneficiarios de familias numerosas de primera categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos en papel de Pagos al Estado y metálico por matrícula y diligencia Libro de calificación escolar, abonando completos los demás derechos. Los de 2.ª categoría están exentos de estos pagos, abonando únicamente el impreso de solicitud.

Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios con copia del título para 1950, firmada por el titular y acompañando el carnet para su compulsión.

Todos los que soliciten inscripción de 5.º curso, entregarán también «dos» fotografías tamaño carnet (3 x 4 cm. aproximadamente).

Dispuesto por Orden de 16 de Septiembre de 1948 («B. O. del Ministerio de Educación Nacional del 27») que no se admita matrícula condicional por ningún concepto, todos los que hayan cursado sus estudios anteriores en otros Centros deberán solicitar con tiempo suficiente el traslado de su expediente desde el Instituto de origen, a fin de evitar que no se les admita la inscripción si no obra en la Secretaría de este Centro la certificación académica oficial necesaria.

Cáceres, 26 de Agosto de 1950.—El Vicedirector, Arsenio Gállego.

3182

## Distrito Minero de Badajoz CACERES

Anuncio.—Ocupación temporal de terreno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento para el régimen general de la minería de fecha 9 de Agosto de 1946, se notifica a doña María Josefa Narváez Macías, propietaria de las dehesa LAS TORRES, del término municipal de Cáceres, para que en el término de ocho días, comparezca ante la Alcaldía que corresponda a su domicilio, a fin de que designe el perito que haya de representarla en las operaciones de fijación de la indemnización y fianza que ha de depositar el investigador de mineral de wolfram, del permiso de investigación LA ANTIGUA número 7380, por la ocupación temporal de dos hectáreas de terreno de la mencionada dehesa declaradas de ocupación necesaria por esta Jefatura para las labores de investigación. En la comparecencia habrá de justificar la aceptación del perito que proponga, que ha de tener título oficial suficiente.

Igual notificación se hace a don Julián Sánchez Espada, concesionario del mencionado permiso de investigación.

Badajoz, 28 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3204

# Juzgados

## HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado contra Valeriana Hernández Martín, vecina de Casas del Monte, para hacer efectiva multa que le impuso la Fiscalía Provincial de Tasas, se embargó como de la propiedad de la ejecutada y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, el inmueble siguiente:

Un prado al sitio de la «Huerta el Viejo», del término de Casas del Monte, con mata de roble, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con camino público; Mediodía, Alejandro Blanco; Poniente, Garganta, y Norte, con la misma; tasada en 3.400 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Septiembre próximo, a las doce horas.

Servirá de tipo el importe de la tasación con la rebaja dicha del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que los licitadores para ser admitidos deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del repetido tipo, y que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 8 de Julio de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(64'50 pstas.)

3184

## HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado contra la vecina de Casas Monte, Antonia Sánchez García, para hacer efectiva la multa que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, se embargó como de la propiedad de la ejecutada y justiprecio y saca a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera, el inmueble siguiente:

Fincá murada al sitio de «Huerta el Viejo», del término de Casas del Monte, dedicada a pastos y matas de reble, sin que conste su extensión superficial; que linda al Saliente, con Trinidad Martín; Mediodía, con Claudio Málaga; Poniente, con calleja pública, y Norte, con camino público; tasada en 2.300 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Septiembre próximo, a las once y treinta horas.

Servirá de tipo el importe de la tasación con la rebaja dicha del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que los licitadores para ser admitidos deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del repetido tipo, y que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 8 de Julio de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(64'50 pstas.)

3185

## PLASENCIA

### Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Piornal, se hace saber que se ha señalado la Audiencia del día DIECISEIS y su hora de las DOCE del mes de Octubre próximo, para la venta en segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de los bienes que se describen a continuación y que le fueron embargados al vecino de citado pueblo Florencio Gutiérrez Polo, para responder de multa impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta Provincia y las costas. Cuya subasta tendrá lugar dicho día y hora en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Un cercado al sitio Hermenegildo, término de Piornal; que linda al Norte, con finca de Floro Sánchez; Sur, Este y Oeste, con terreno público; de una cabida cuatro celemines aproximadamente. Tasada dicha finca en la cantidad de 850 pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes el tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 24 de Agosto de 1950.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(90 pstas.)

3172

## HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 80 de 1950, por robo de artículos de las señas que al final se indican, de la propiedad de Máximo Ramos Herráñez, vecino de Santibáñez el Alto, cometido en casa de su propiedad, en Santibáñez el Alto.

En su virtud ruego a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichos artículos y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Artículos sustraídos

Unos tres cántaros de aceite de oliva de su reserva.

Unos tres kilos de jamón.

Unos cuatro kilos de chorizos.

Unos dieciséis kilos de patatas.

Dado en Hoyos a 28 de Agosto de 1950.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial interino, Ambrosio González.

3199

## ALCANTARA

### Edicto

Por providencia del Sr. D. Juan Ramos Aparicio, Juez Comarcal Sustituto en funciones de 1.ª Instancia por disfrutar licencia oficial el propietario, dictada con fecha de ayer en los autos de juicio de desahucio en precario instado por el Procurador don Angel Amarillas Rodríguez, en nombre y representación de don Lorenzo Perulero Oliva, contra don Vicente Granado Paniagua, en período de ejecución por la vía de apremio para pago de la cantidad de DOS MIL TRECE PESETAS CON QUINCE CENTIMOS, importe de la tasación de costas practicada, se saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble que se deslinda como sigue:

«Una casa señalada con el número 8 de la calle San Antón, de la villa de Ceclavín (Cáceres), de una sola planta que tiene cinco metros de fachada, por quince de fondo aproximadamente, y linda a la derecha entrando, con otra de Julián y Silvestre Hernández; izquierda, con Ermita de San Antón, y espalda, con calleja de la Ermita de San Antón; la que ha sido valorada en siete mil (7.000) pesetas.

Que fué embargada como de la propiedad del demandado don Vicente Granado Paniagua, y se vende para pago de la cantidad antes expresada, más las que se causen, señalándose para la subasta el día 15 del próximo mes de Septiembre y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Alcántara a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, J. Avila.—V.º B.º, el Juez de 1.ª Instancia accidental, Juan Ramos Aparicio.

(99 pstas.)

3175

## HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio que se sigue en este Juzgado, a instancia de don Ramón Lumeras Hernández, industrial, mayor de edad, casado y vecino de Buenos Aires, con residencia accidental en esta localidad, para inmatricular en el Registro de la Propiedad de este partido y reanudar en el mismo el tracto sucesivo de las fincas rústicas y urbanas que a continuación se describen, se cita a doña Carmen, doña Marina y doña María Lumeras Hernández, residentes en el extranjero y cuyo domicilio se ignora, a los efectos y fines prevenidos en los artículos 200 y 201 de la vigente Ley Hipotecaria y 274 de su Reglamento.

Dado en Hervás a nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Sixto López López.—El Secretario, P. S., Eugenio Pérez.

Fincas de referencia

1. Huerta al sitio del Cotarro, de



hembra y cuarto de cabida aproximadamente, equivalente a 31-75 áreas; linda Norte, calleja pública; Sur, Luciliano Neila; Este, Julián González, y Oeste, herederos de Santos Martil.

2. Viña al sitio de la Trapera Alta, de cabida 20 áreas; linda Norte, herederos de Manuel Hernández; Sur, con los de Ramón Martín; Este, Marina Rodríguez, y Oeste, herederos de Ramón Martín.

3. Cercado al sitio de Somadilla, de 25-15 áreas de cabida; linda Norte, Pedro Sánchez; Sur, José Portela; Este, Luis Castellano, y Oeste, Félix Domínguez.

4. Viña al sitio Martina o Cabeza, de cabida 10 áreas; linda Norte y Oeste, Guillermo Gil; Sur, Eugenio Valle Carril, y Este, herederos de Angel Martín.

5. Viña al pago de la Hoya, de tres peonadas de cabida, equivalentes a 25-15 áreas; linda Norte, calleja y finca de Celestino Martín; Sur y Oeste, con la misma de Celestino Martín, y Oeste, herederos de Plácido Sánchez Hoyos.

6. Viña al pago de Somadilla, de dos y media peonadas, equivalentes a 20-95 áreas; linda Norte, Pedro Sánchez Barragán; Sur, don Eduardo Cid; Oeste, Félix Domínguez, y Este, Luis Castellano.

7. Huerta o cortijo al pago de Santihervás, de hembra y cuarto de cabida, equivalente a 31-43 áreas; linda Norte, Crescencia Peña; Sur y Oeste, camino público, y Este, Alfonso Chamorro.

8. Viña al sitio Trapera Baja, de 30 áreas de cabida; linda Norte, Florentino Gómez; Sur, camino público; Este, Florentino Gómez, y Oeste, Marina Rodríguez.

9. Huerta al sitio de la Soriana, de 12-50 áreas; linda Este, Luis Sánchez Ibáñez; Oeste, Casimira Martil; Sur, Emilio García Gutiérrez, y Norte, camino público.

10. Majuelo al sitio de la Soriana, de 25 áreas de cabida aproximadamente; linda Norte, Luis Sánchez Ibáñez; Sur, Emilio García y viuda de Fidel Castro; Este, Amancio Castro y viuda de Fidel Castro, y Oeste, Emilio García Gutiérrez y Casimira Martil.

11. Viña al sitio del Lomo, de hembra y media de cabida o 6 peonadas, equivalente a 40 áreas; linda Norte, carretera; Este, Conrado Sánchez; Sur, Eugenio Rubio, y Oeste, Cayetano Gómez.

12. La siguiente participación de la casa sita en la Plaza del Convento con el número 7 de orden; que linda toda ella por derecha entrando, con otra de Ramona García; izquierda, herederos de Teodoro Chamorro, y calleja privada, y por fondo, con don Jesús Lumeras.

En este inmueble le corresponde la siguiente participación: El piso principal, compuesto de un cuarto a la derecha entrando del portal, una antesala y una sala situadas frente a la puerta de entrada, una cocina y un cuarto a la izquierda entrando, separado de las otras habitaciones por una escalera de pocos peldaños, del desván de la parte situada encima de la cocina y cuarto últimamente referidos, con una extensión superficial de 340 metros cuadrados aproximadamente.

Quedan de servicio común con la otra parte de la casa correspondiente a don Jesús Lumeras, la puerta principal, patio y escalera hasta donde empieza la subida al piso alto de la casa.

Estando situado el lugar en el entresuelo de la casa, debajo del patio de entrada, es condición que las due-

ñas de este patio sufran que durante los días de vendimia se levanten algunas tablas de dicho patio, para que pueda con facilidad pisarse la uva. En ningún caso los habitantes de la casa podrán verter a la trasera, que corresponde a la puerta de la bodega.

12 bis. Cuadra y corral situados en el casco de esta villa a la trasera de la casa descrita anteriormente, sita en la Plaza del Convento, número 7, con una extensión superficial de 50 metros cuadrados aproximadamente, y linda por saliente, con parte que fué de don Saturio Lumeras, hoy de Emilia Muñoz; Mediodía, obrador de Alfredo González, y Poniente y Norte, con finca de Emilia Muñoz.

(240 pstas.)

3176

## Alcaldías

### TRUJILLO

#### Edicto

El Excmo. Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 25 del actual, acordó proceder mediante subasta pública, al arriendo del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal «Dehesilla», durante el año agrícola de 1950-51, con sujeción al pliego de condiciones que fué redactado y aprobado.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, por término de ocho días, para que en mencionado plazo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna. Si no se presentase ninguna reclamación o una vez resueitas las presentadas, se procederá a anunciar la subasta, fijando día y hora para ello.

Trujillo, 26 de Agosto de 1950.—  
El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

3195

### JERTE

#### Edicto

A efectos de reclamaciones, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón formado para la cobranza del arbitrio sobre desagüe de canales y demás en la vía pública y terrenos del común, correspondiente a los ejercicios de 1949 y 1950.

Jerte a 28 de Agosto de 1950.—  
El Alcalde, A. Domínguez.

3200

### CECLAVIN

#### Edicto

Queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, el apéndice al padrón de rústica de este término municipal para el año 1951, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar contra él las reclamaciones que se estimen procedentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Ceclavín, 28 de Agosto de 1950.—  
El Alcalde accidental, Teodoro Corbacho.

3201

### CUACOS

#### Anuncio

El día 21 de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de los aprovechamientos de pastos, labor, tierra y piedra del monte «Coto», número 32 del catálogo de los de utilidad pública y de los propios de este municipio, por el período de siete años forestales, que darán principio en el de 1950-51, bajo el tipo de 30.000 pesetas, y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones redactado al efecto.

Si no tuviere efecto dicha subasta, por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 26 del mismo mes, a igual hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

Cuacos, 29 de Agosto de 1950.—  
El Alcalde, Nicolás Mateos.

(46'50 pstas.)

3211

### IBAHERNANDO

#### Subasta de pastos

El día 24 de Septiembre, de doce a doce y media, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del que suscribe o Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta de los pastos de la Dehesa Boyal, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, el cual puede ser examinado por los que deseen concurrir al acto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibahernando, 29 de Agosto de 1950.—  
El Alcalde, Luis Cerca.

(27 pstas.)

3215

### HUELAGA

#### Anuncio

Se hace saber: Que día 24 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de éste, por pujas a la llana y durante media hora.

Con arreglo al pliego de condiciones que regirá para la subasta.

El cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las días laborables y las horas de oficina, para el que quiera enterarse hasta dos días antes de la subasta.

Huélaga a 27 de Agosto de 1950.—  
El Alcalde, Ismael Frade.

(27 pstas.)

3216

### CONQUISTA DE LA SIERRA

#### Edicto

Hallándose servida interinamente la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.183 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad en turno libre, conforme a lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio de 1947 y orden de 30 de Octubre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

Podrán concurrir a la oposición, quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, y hallarse comprendidos en la edad de 21 a 35 años.

b) No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

La oposición tendrá lugar en las Casas Consistoriales al siguiente día hábil al en que se cumplan los tres meses de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ante un Tribunal compuesto en la forma que determina el epígrafe 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios serán dos: uno teórico-oral, consistente en contestar a dos temas elegidos a suerte del programa comprendido en la disposición adicional 1.ª de dicha orden, y otro práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor. En caso de igualdad de puntuación entre dos o más opositores, se tendrá en cuenta para la adjudicación de la plaza la posesión de títulos académicos y la circunstancia de desempeñar actualmente el cargo sin nota desfavorable con carácter interino.

Las instancias para tomar parte en la oposición se dirigirán a la Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Idem de adhesión al Movimiento Nacional.

5.º Idem de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el empleo.

6.º Resguardo de haber ingresado en la Caja municipal, veinticinco pesetas en concepto de derechos de exámen.

7.º Cuantos documentos estimen convenientes para justificar méritos personales.

Conquista de la Sierra, 18 de Agosto de 1950.—  
El Alcalde, Juan Rodríguez.

3129

### HUELAGA

#### Edicto

Se hace saber a todo dueño de vehículo de tracción animal, que puede pagar el impuesto de la tasa de rodaje correspondiente al año actual, y lo que dejó de abonar del año 1949, hasta el día 15 del próximo mes de Septiembre.

Pues el que no lo haga incurrirá en el recargo correspondiente.

Huélaga a 26 de Agosto de 1950.—  
El Alcalde, Ismael Frade.

3210

## Sociedad no oficial

### EXTRAVIO

Vaca morucha, diez años, cuernos aferrados, con campanillo corazonado de Logrosán. Informe al Juez de Paz de Granadilla.

(5'70 pstas.)

3208